



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

Artículo 1°: Todas las entidades públicas radicadas en la Provincia de Buenos Aires que tengan dependencias con "atención al cliente" deberán contar con sanitarios de acceso al público en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente.-

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación establecerá, a través de la reglamentación, los requisitos técnicos que deberán reunir los sanitarios para su correcta funcionalidad. Particularmente determinará la cantidad de sanitarios necesarios por dependencia, debiendo asegurar, como mínimo, un sanitario para mujeres y otro para hombres.-

Artículo 4°: Los sanitarios deberán estar especialmente acondicionados para personas con movilidad reducida, señalización adecuada y óptimas condiciones de seguridad e higiene.-

VICTOR DANIEL MONFASANI
Presidente
Comisión Obras Públicas
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.

Artículo 5°: Las entidades alcanzadas por la presente Ley deberán iniciar las actuaciones para adecuar su situación en cumplimiento de lo prescripto por la presente dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.-

Artículo 6°: El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a la aplicación de apercibimientos y/o multas por parte de la Autoridad de Aplicación.-


Artículo 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) a partir de su promulgación.-

Artículo 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a los fines de dar cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo quedará autorizado a concertar convenios económicos con las autoridades de las jurisdicciones a las que pertenecen las entidades públicas radicadas en el territorio provincial para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.

Artículo 9°: Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley y a disponer, en el ámbito de su competencia, medidas de similares características.-

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VICTOR DANIEL MONFASANI
Presidente
Comisión Obras Públicas
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

F U N D A M E N T O S

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad mejorar el servicio de atención al público que brindan las entidades públicas radicadas en la Provincia de Buenos Aires instando a que las mismas instalen el servicio de sanitarios públicos.

Advertida la espera que generalmente nos demanda la realización de algún trámite o consulta en las entidades públicas, que por otra parte puede ocuparnos horas de tiempo, nos invitan a intervenir con aportes concretos en pos de generar una "espera" más confortable que atienda inclusive a cuestiones que pueden afectar negativamente la salud.

Nuestro deber es velar por el bienestar de la población, en especial de nuestros abuelos, de las personas disminuidas en sus capacidades y de los niños y niñas en este caso para que a la hora de realizar sus diligencias puedan contar con el servicio de sanitarios.

Es necesario dar solución a la grave falencia sanitaria que muestran muchas dependencias públicas; a través de este proyecto proponemos la instalación, el mantenimiento y la conservación de los sanitarios para que estén a disposición del público teniendo en cuenta que sean de fácil acceso y cumplan con los requisitos de seguridad e higiene.

Por cuanto antecede, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.-

VICTOR DANIEL MONFASANI
Presidente
Comisión Obras Públicas
H.C. Diputados de la Prov. Bs.As.